



Ayuntamiento de Coria del Río

ANUNCIO
AYUNTAMIENTO CORIA DEL RÍO
(Sevilla)

Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente, HAGO SABER, que:

Mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 1670/2024, de 23 de mayo de 2024, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 7 de marzo de 2024, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y cuyo texto íntegro se hace público, a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La aprobación de la presente norma de carácter reglamentario tiene su fundamento jurídico en el artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios y de la potestad reglamentaria que se reconoce a los entes locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al objeto de que el Ayuntamiento de Coria del Río disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que adapte el régimen jurídico general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace preciso aprobar esta ordenanza.

La normativa anteriormente expuesta habilita a las administraciones públicas para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio, cuando se deba producir, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento de Coria del Río

alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías de las personas interesadas, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables. Además, la ordenanza recoge también aspectos conexos con las cuestiones específicamente procedimentales que se habilitan por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, el artículo 10 de la ordenanza establece un plazo de seis meses para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo. Este aumento del plazo máximo tiene su habilitación legal en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y dicho plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea, y disponiendo el apartado tercero de dicha norma legal que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. La práctica de los procedimientos sancionadores tramitados en este Ayuntamiento demuestra que este plazo resulta, en muchos casos, insuficiente. Por todo ello, el aumento a seis meses del plazo para la resolución expresa y notificación en aquellos procedimientos sancionadores tramitados por esta Administración Local en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo, pretende evitar los efectos de una posible declaración de caducidad de aquellos procedimientos que no hubieran sido objeto de resolución expresa y notificación en plazo. Asimismo, conlleva disponer del mismo plazo de tiempo resolución expresa y notificación que ya venía dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que fue derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en el artículo 20 de la ordenanza, que regula la finalización anticipada del procedimiento, esta Administración Local hace uso de la habilitación legal que el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece a los efectos de poder incrementar los porcentajes mínimos de reducción de un 20 % por pago voluntario anterior a la resolución finalizadora del procedimiento, así como una reducción por idéntica cuantía por reconocimiento de responsabilidad, reducciones que son acumulables entre sí. Esta Administración Local incrementa dichas reducciones a la cuantía de un 25 %, pudiendo por todo ello la persona interesada hacer uso de una reducción de un 50 % en su totalidad.

Finalmente, otros aspectos de interés previstos en esta Ordenanza son la capacidad de los agentes de la autoridad para adoptar medidas provisionales, la posibilidad de incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada, la identificación del infractor o la determinación del contenido de las denuncias, propuestas y resoluciones.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito aplicable.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico complementario al procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en todos aquellos procedimientos sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias o atribuidas por delegación por el Ayuntamiento de Coria del Río.

Artículo 2. Ámbito aplicable.

1.- La presente Ordenanza es aplicable a la potestad sancionadora que ejerce el Ayuntamiento de Coria del Río en aquellas materias de su competencia propia para las cuales la normativa sectoriales o las ordenanzas municipales no establecen ningún procedimiento específico.

También se aplicará en aquellos casos en que la normativa sectorial se remita expresamente.

2.- En los casos en que las ordenanzas municipales o la normativa sectorial contengan disposiciones específicas del procedimiento sancionador, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria.

3.- En el caso en que el Ayuntamiento ejerza competencias delegadas, el procedimiento sancionador a aplicar será el que establezca la administración delegante.

4.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial así como el régimen disciplinario del personal al servicio del Ayuntamiento y de las personas y entidades que están vinculadas al Ayuntamiento por una relación contractual. En todos estos casos, los procedimientos sancionadores aplicables se registrarán por sus normas específicas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

CAPÍTULO II

Disposiciones generales.

Sección 1ª. Potestad sancionadora municipal y competencia.

Artículo 3. Potestad sancionadora municipal.

1.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en las ordenanzas y las disposiciones generales municipales y las órdenes individuales es sancionable de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

2.- El Ayuntamiento de Coria del Río ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los términos establecidos por la normativa vigente y siempre previa tramitación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 4. Competencia.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora municipal corresponde al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, que puede delegar o desconcentrar su ejercicio, conforme establece el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El acuerdo de delegación debe determinar los asuntos que comprende, las potestades que se delegan, y las condiciones concretas de su ejercicio. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de los procedimientos sancionadores dictados por los órganos delegados o desconcentrados, serán resueltos por el Alcalde.

Sección 2ª. Principios del procedimiento de la potestad sancionadora municipal y derechos de las personas interesadas.

Artículo 5. Principios de la potestad sancionadora municipal.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1.- Los hechos constatados por funcionarios o funcionarias a los que se les reconoce condición de autoridad y que se formalicen en un acta o documento público observando los requisitos legales

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento de Coria del Río

pertinentes disfrutan de la presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Se consideran, en todo caso, agentes de la autoridad las personas funcionarias integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Coria del Río y del resto de cuerpos y fuerzas de seguridad, así como el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento que ejerce la acción inspectora, y los demás servicios de inspección cuando, en este último caso, así lo disponga una ley.

2.- Los hechos constatados, en el ejercicio de sus funciones, por el resto de personal no funcionario al servicio de la Administración pública o habilitados por ésta tendrán también eficacia probatoria, y deberán ser tenidos en cuenta, sin perjuicio igualmente de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan aportar las personas interesadas.

3.- Con los requisitos que correspondan de conformidad con la legislación vigente, a los expedientes sancionadores que se instruyan se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras se hará según la normativa vigente y respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 7. Derechos de la persona presuntamente responsable.

1.- En la tramitación del procedimiento sancionador se garantizará a la persona presuntamente responsable el derecho a ser notificada de los hechos que se le imputan, de las infracciones que estos hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueden imponer, así como de la identidad del instructor o instructora, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye esta competencia.

2.- También se garantizará el derecho a formular alegaciones y a utilizar los medios de defensa admitidos y los demás derechos reconocidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Derechos de otras personas interesadas.

Aparte de las personas presuntamente responsables, también son interesadas las personas titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, y las personas que ejerzan la acción pública en los casos previstos legalmente, siempre que promuevan el procedimiento administrativo sancionador o comparezcan, de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones			Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 9. Prescripción.

La prescripción de infracciones y sanciones se rige por lo que dispone la normativa específica que las establece y, si ésta no dice nada, por lo que establecen el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto de normativa aplicable.

Artículo 10. Plazo máximo de los procedimientos sancionadores.

1.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

2.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos sancionadores no fijen el plazo máximo, éste será de seis meses.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

4.- La caducidad no producirá por si sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

5.- El transcurso del plazo establecido para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

b) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

6.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

a) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en la legislación de procedimiento administrativo, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones			Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

b) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

c) En los demás casos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo o en la normativa sectorial que regule determinados procedimientos sancionadores.

Sección 3ª. Medidas de carácter provisional, decomiso y otras disposiciones diferentes a las sancionadoras.

Artículo 11. Medidas para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

1.- El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de público afectado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2.- El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en la normativa de aplicación comportará, en todo caso, la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados. Tanto la exigencia de reposición como el abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien deteriorado.

3º.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

4º.- En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQtRKgpS5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones			Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQtRKgpS5g==			





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

5.- Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo.

6.- Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y decomiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción o la intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante la actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda, todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el capítulo II, sección I del Título I de la Constitución.

El decomiso por los agentes de la autoridad podrá ser, a título de ejemplo, de material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, etc...

En estos casos, el órgano municipal a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada.

7.- Si los bienes decomisados son fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado de acuerdo con la normativa aplicable. Los objetos no fungibles decomisados se depositarán a disposición del órgano municipal competente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos un mes sin que el titular haya recuperado el objeto por causa a él imputable, previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes, se procederá a su destrucción o tratamiento como residuo o se entregarán gratuitamente a entidades sin afán de lucro con fines sociales.

Artículo 12. Medidas de carácter provisional tras el inicio del procedimiento sancionador.

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado del órgano competente, se podrán adoptar las medidas provisionales o cautelares, que sean imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o la comisión de nuevas infracciones o para asegurar que el procedimiento se desarrolle correctamente, así como el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o la eficacia de las resoluciones que pudieran recaer.

2.- Las medidas podrán consistir en:
a) Suspensión temporal de actividades.
b) Prestación de fianzas.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal, total o parcial, del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

2.- Las medidas provisionales deberán ser congruentes y proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción, y serán susceptibles de recurso por sí mismas. Podrán, además, ser revocadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte durante la tramitación del expediente sancionador.

3.- Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer la persona presuntamente infractora sobre el establecimiento o vigencia de las mencionadas medidas provisionales.

Artículo 13. Órdenes y requerimientos singulares de la autoridad municipal o sus agentes.

1.- Sin perjuicio, en su caso, de la formulación de la denuncia correspondiente y de la eventual incoación de un expediente sancionador e imposición de una sanción administrativa, la autoridad municipal o los agentes de la autoridad podrán ordenar o requerir verbalmente o por escrito, a las personas que sean consideradas responsables de alguna conducta contraria con carácter general al ordenamiento jurídico y, específicamente, a las ordenanzas municipales, su cumplimiento inmediato, advirtiéndoles que, de lo contrario, podrían incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cuando la conducta infractora haya provocado un deterioro del espacio público, los agentes de la autoridad requerirán a su causante que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando esto sea posible.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

CAPÍTULO III Denuncias y otras actuaciones previas

Artículo 14. Denuncias de los agentes de la autoridad.

- 1.- El procedimiento sancionador puede iniciarse por denuncia de los agentes de la autoridad, siempre que estos hayan tenido conocimiento de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción.
- 2.- Las denuncias deberán expresar el número de identificación del agente de la autoridad denunciante, los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
- 3.- Las denuncias de los agentes de la autoridad podrán formularse por medios electrónicos, siempre que se incorporen al expediente administrativo y que en el mismo conste toda la información pertinente.
- 4.- Las denuncias, ya sean emitidas en soporte papel o en soporte electrónico, serán firmadas por la persona o personas denunciadas. No obstante, la firma de las mismas no implica conformidad con los hechos que motiven la denuncia, sino que únicamente acredita la recepción del ejemplar destinado a ellas. En el supuesto de que las personas denunciadas se negara a firmarla, el agente de la autoridad lo hará constar expresamente.

Artículo 15. Denuncias

- 1.- Cualquier persona puede presentar denuncias ante el Ayuntamiento para poner en conocimiento del mismo la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.
- 2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
- 3.- La formulación de una denuncia no otorga por sí misma a las personas denunciantes la condición de interesada en el procedimiento, ni vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 16. Actuaciones administrativas previas.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones			Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

1.- Antes del acuerdo de inicio del expediente se podrán realizar actuaciones o abrir un período de información previa con la finalidad de averiguar las circunstancias de los hechos, identificar a los sujetos que pudieran resultar responsables y determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen aquella iniciación.

2.- Estas actuaciones previas serán realizadas de acuerdo con la normativa que sea aplicable por las personas u órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en su defecto, por aquellos que se determine por parte del órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Artículo 17. Identificación de las personas presuntamente responsables.

1.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona o personas que presuntamente hayan cometido una infracción flagrante para que se identifiquen.

En el caso de que la identificación de la persona o personas infractoras no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

2.- Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente que se le indique.

En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Coria del Río sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO IV Del procedimiento sancionador.

Artículo 18. Acuerdo de iniciación.

1.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor o instructora del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpaado.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

procedimiento así lo prevean.

2.- El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor o instructora y, en su caso, Secretario o Secretaria del procedimiento, con expresa indicación del régimen de abstención y recusación de los mismos.
- Órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015 y el artículo 20 de la presente ordenanza.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dictándose sin más trámite la resolución del procedimiento.

3.- Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

Artículo 19. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción de los procedimientos de carácter sancionador que se tramiten por esta Administración Local, se regularán conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo III y IV del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Finalización anticipada del procedimiento.

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Se aplicará una reducción del 25 % sobre el importe de la sanción propuesta.

2.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por la personas presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada, el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Se aplicará una reducción del 25 %

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Firmado Por	Página	12/15
Modesto Gonzalez Marquez		
Observaciones		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	





Ayuntamiento
de Coria del Río

sobre el importe de la sanción propuesta.

3.- Las reducciones contempladas en los apartados anteriores serán compatibles entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia por parte de la personas infractora de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

1.- El órgano competente resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando lo hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, y sólo si la persona o personas presuntamente responsables hubiesen formulado alegaciones, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución y la notificará a dichas personas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En el caso de que no se hubiesen formulado alegaciones, la resolución de inicio del procedimiento se considerará propuesta de resolución, a todos los efectos, procediéndose a dictar resolución del procedimiento.

3.- En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 22. Resolución.

1.- La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona inculpada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de diez días.

3.- La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

4.- Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Tramitación simplificada.

Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar, de oficio, la tramitación simplificada del procedimiento, cuando considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del título IV de la Ley 39/2015.

Artículo 24. Apreciación de delito.

En los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la autoridad judicial, suspendiendo de forma expresa la instrucción del procedimiento hasta la adopción de la resolución por el Ministerio Fiscal, de acuerdo con sus normas estatutarias o hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho.

La sustanciación del proceso penal no impedirá el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones de carácter municipal contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán, en lo que no perjudique a la persona presuntamente responsable, por el procedimiento sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

1º.- La Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales y el resto de normativa aplicable, podrá dictar las disposiciones e instrucciones que considere convenientes para el correcto desarrollo, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza

2º.- La presente ordenanza entrará en vigor al mes de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Contra la citada Ordenanza, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente
Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	29/05/2024 12:57:32
Observaciones			Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IKCAL243QKcKQXtRKgpS5g==			

